



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341026441



04-10-2021

Bogotá, D.C.,

Señor:

**JOE BONILLA GÁLVEZ**

Representante Legal

Monster Energy Colombia S.A.S.

joe.bonilla@mtalegal.co

Asunto: Tránsito: Publicidad en vehículos – radicado 20213031601002 del 23 de agosto de 2021

Respetado señor:

En atención a su comunicación allegada a esta Cartera Ministerial, a través del radicado No. 20213031601002 del 23 de agosto de 2021, mediante consulta aspectos relacionados con la publicidad en vehículos, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

### PETICIÓN

*“Con base en lo anterior, respetuosamente, me permito solicitar concepto de viabilidad para instalar avisos publicitarios en el vehículo identificado con placa WPR670 de propiedad de la Sociedad. Una vez emitido el concepto de viabilidad, solicito se remita el mismo a la Subsecretaría de Espacio Público con el fin de que se expida un acto administrativo autorizando la publicidad móvil en el vehículo señalado en el presente escrito.”*

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011 -modificado por el [Decreto 1773 de 2018](#)-, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general e integral y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

En atención a su escrito de consulta, es importante citar apartes normativos de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

*“Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341026441



04-10-2021

(...)

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

B.11. Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad. (...)"

Por otra parte, la Ley 140 de 1994 - por el cual se reglamenta la Publicidad exterior Visual en el territorio nacional, establece:

*"Artículo 1°. Campo de aplicación. La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.*

*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llama la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.*

(...)

*Artículo 3°. Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:*

*a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9° de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en la condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;*

*b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;*

*c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional;*

*d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;*

*e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado. Artículo 11. Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función."*

Teniendo en cuenta la norma en cita y en atención a su comunicación, es importante indicar que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" señala como una infracción a las normas de tránsito el conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341026441



04-10-2021

Por otra parte, la Ley 140 de 1994 señala que será el ente territorial quien podrá determinar los lugares en donde se prohíbe la publicidad exterior y que dicha colocación de publicidad exterior debe ser registrada ante ellos.

De acuerdo a lo anterior, es dable colegir que la viabilidad de colocar publicidad exterior en un vehículo es competencia de los entes territoriales y de ser viable esta debe ser registrada ante ellos y en cuanto a las infracciones al tránsito la propaganda, publicidad o adhesivos en el vehículo no puede obstaculizar la visibilidad.

En estos términos, se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

**BEATRIZ HELENA GARCÍA GUZMÁN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Andrea Beatriz Rozo Muñoz - Coordinador Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

